

BENEFICIOS DE MUERTE ACCIDENTAL

Este aditamento forma parte de la póliza si:

1. aparece en la página de datos de la póliza; y
2. ha sido solicitado por escrito

Los beneficios estipulados en este aditamento están sujetos a los términos de la póliza, excepto cuando en este aditamento se indique lo contrario.

Condiciones de Pago

Pagaremos beneficios por muerte accidental, según aparece en la página de datos de la póliza, si se nos suministra prueba de que el fallecimiento del asegurado resultó a causa de lesiones físicas, recibidas accidentalmente, sin la concurrencia de ninguna otra causa o causas:

1. mientras esté en vigor este aditamento; y
2. dentro de los 90 días siguientes a la fecha de tales lesiones.

Excepciones

No pagaremos beneficios por muerte accidental si el fallecimiento del asegurado tiene como causa única o concomitantemente:

1. el suicidio, estando o no en uso de sus facultades mentales;
2. la comisión o la tentativa de cometer un asalto;
3. la comisión o la tentativa de cometer cualquier delito;
4. la guerra, sea declarada o no, o cualquier acto relacionado con ella;
5. la participación voluntaria en cualquier disturbio o desorden civil;

6. el viaje en una nave aérea si:

- (a) el asegurado es miembro de la tripulación;
- (b) el vuelo se realiza con propósito de instrucción, prueba o entrenamiento; o
- (c) el vuelo se realiza en cualquier nave de la fuerza militar, naval o aérea.

7. una enfermedad o indisposición de cualquier clase;

8. la ingestión voluntaria de:

- (a) cualquier droga, a menos que sea tomada por receta de un médico licenciado;
- (b) cualquier sustancia venenosa.

9. la inhalación voluntaria de gases, excepto como resultado de un accidente relacionado con la ocupación del asegurado.

Terminación

Este aditamento cesará de estar en vigor:

1. si la póliza termina; o
2. a solicitud suya por escrito.

“La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número P14-24-A10-373 de fecha 13 de agosto de 2012.”




PRESIDENT

PARA OBTENER INFORMACION O HACER PREGUNTAS RELACIONADAS A LA POLIZA, SIRVASE LLAMAR AL (305) 443-2898 o al (506) 2228-5134 Costa Rica.